

Dirección Jurídica Subdirección de Calificación de Infracciones Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFICIO: JUDEMC/501/2017 EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0096/2016

Visto para resolver el Procedimiento de Verificación Administrativa derivado de la Orden y Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones con número de folio v expediente TLP/DJ/SVR/VA-CvE/0096/2016, instaurado al

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que las obras o instalaciones que se encuentran en proceso o terminadas, observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden de Visita de Verificación del presente procedimiento. SEGUNDO.- El procedimiento administrativo del cual se califica el Acta de Visita de Verificación que fue practicada por la C. Mónica Monter Tolentino, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Visita de Verificación de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete y ejecutada por la persona comisionada el día siete del mismo mes y año, diligencia que fue atendida por el auien dijo ser responsable, sin que lo haya acreditado, quien se identificó con credencial del INAPAM, a quien como consta en el Acta, le fue entregada Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado; al inicio de la diligencia, una vez requeridos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, los documentos descritos en el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación materia de la presente resolución, el visitado no mostró ningún documento.-----







Dirección Jurídica Subdirección de Calificación de Infracciones Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

CUARTO.- Como se desprende del Acta de Visita de Verificación en estudio, se hizo saber el derecho con el que contaba para que dentro del término de los diez días siguientes, contados a partir de la conclusión de la Visita de Verificación, formulara por escrito ante la autoridad competente observaciones de los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la multicitada Acta y, en su caso, ofreciera pruebas. **QUINTO.-** Dentro del término concedido por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, mismo que transcurrió del ocho al veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el visitado no presentó escrito, por lo que fundamento el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativo Federal, se procede a emitir la resolución administrativa correspondiente fijando las responsabilidades que correspondan e imponiéndose las sanciones y medidas de seguridad procedentes atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I y 124 fracción III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracciones I, VI, XIII y XVI, 244, 245, 246 y 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 4, 12, 13, 14, 15, 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, México, D.F.



Dirección Jurídica Subdirección de Calificación de Infracciones Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

inspección ocular en la que asentó que se trata de un inmueble de dos niveles, con fachada blanca, en planta baja se observaron dos accesorias ocupadas con giros de papelería y pollería, así también hay una puerta peatonal que da a unas escaleras que conducen al nivel superior donde se advierten oficinas, no se observaron en ese momento trabajos de construcción, remodelación y/o ampliación recientes ni en proceso, el inmueble se advierte de antigua creación, no desprendiéndose de lo anterior, elementos para calificar, siendo procedente poner fin al procedimiento con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; ordenando el archivo del presente procedimiento como asunto concluido.-----Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39, fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se---------- RESUELVE -----PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se pone fin al procedimiento con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la falta de elementos proporcionados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.----propietario de la SEGUNDO.-Se hace del conocimiento de la obra materia del presente procedimiento, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuenta con el término de guince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, interponga ante el superior jerárquico Recurso de Inconformidad o bien intente el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ---propietario de la TERCERO.- Hágase del conocimiento de obra materia del presente procedimiento o de quien sus derechos represente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, planta alta, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----CUARTO .- Infórmese a la propietario de la obra, que con fundamento en los artículos 1, 8, 12 fracciones III y V, 37 fracciones III, VIII, XII, 38 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste





San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, México, D.F.



Dirección Jurídica Subdirección de Calificación de Infracciones Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

DELEGACIÓN TUALFAI



San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, México, D.F.